

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 03822-2007-0-2501-JR-CI- ANALISIS DEL PROCESO DE
AMPARO EN LA MATERIA PENSIONARIA DEL SECTOR PESCA**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. ELMER ALEXIS LOPEZ MORA

Asesor:

Mg. EDITH PATRICIA BARRIONUEVO BLAS

COD ORCID: 0000-0001-9181-8489

Chimbote – Perú

2021

PALABRAS CLAVES

TEMA	PROCESO DE AMPARO
ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL

KEY WORDS

THEME	AMPARO PROCESS
SPECIALTY	CIVIL LAW

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado “Análisis del expediente N° 03822-2007-0-2501-JR-CI- análisis del proceso de amparo en la materia pensionaria del sector pesca” del (a) estudiante **Elmer Alexis Lopez Mora** identificado(a) con Código N° 0199810229, se ha verificado un porcentaje de similitud del 29%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 5 de Junio de 2023

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

I. DEDICATORIA:

A mis amados padres MANUEL LÓPEZ ROJAS y MERCEDES MORA DOMÍNGUEZ porque los lazos de amor son eternos.

II. AGRADECIMIENTO:

A toda mi familia, futuros colegas, amistades y a todos los que me guiaron en este arduo trabajo investigativo.

Agradezco a mi hijo a quien ha sido mi apoyo emocional e inspiración para no rendirme y llegar a ser su ejemplo a un futuro.

INDICE GENERAL

	Pág.
PALABRAS CLAVE	i
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL	v
RESUMEN	vi
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
I. MARCO TEÓRICO	2
1.1. LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES	3
1.1.1. PROCESO DE HABEAS CORPUS	3
1.1.2. PROCESO DE HABEAS DATA..	4
1.1.3. PROCESO DE CUMPLIMIENTO	4
1.1.4. PROCESO DE ACCION POPULAR	5
1.1.5. PROCESO DE INCONSTITUCIONAL	5
1.1.6. PROCESO COMPETENCIAL	5
2. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES	10
2.1. PRINCIPIO A LA TUTELA EFECTIVA	10
2.2. PRINCIPIO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	10
2.3. PRINCIPIO DE LA COSA JUZGADA	10
2.4. PRINCIPIO DE LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	11
2.5. PRINCIPIO DE LA COSA JUZGADA	11
3. LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU	12
4. ESTUDIO DEL EXPEDIENTE NRO. 2007-3022-0-2501-JR-CI-02	14
II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA	22
III. CONCLUSIONES	23
IV. RECOMENDACIONES	24
V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	25
ANEXOS	26

I. RESUMEN:

El presente trabajo de investigación estudia una parte importante de tener acceso a un sistema pensionario, teniendo en cuenta, que existe regímenes especiales como es en el presente expediente analizado; el cual trata de un régimen pensionario pesquero determinando con ello, que el sector pesquero al ser un sistema especial tiene sus propias leyes especiales.

Se ha tomado en estudio el EXPEDIENTE 2007-3822-0-2501-JR-CI-2, referido a la materia civil, sobre el proceso de amparo para el otorgamiento de pensión de jubilación desarrollado en la CORTE SUPERIOR DEL SANTA. Siendo Chimbote, un importante puerto pesquero, podemos observar un sin número de trabajadores dedicados a esta actividad.

La investigación del presente trabajo está justificado por ser de índole teórico y especial, ya que genera un debate académico, respecto a las posiciones del AQUO con la actualidad, sabiendo que el sistema pensionario en el sector pesquero, ha sufrido modificaciones trascendentales en la actualidad.

El presente trabajo de carácter analítico e investigativo busca identificar elementos teóricos relacionados con el proceso constitucional, reconocimiento de los principios procesales, los derechos inherentes a la persona, tramitación de proceso administrativo para instituciones públicas o privadas, la tramitación del proceso de amparo, apreciaciones y comparaciones con la actual ley pensionaria del sector pesquero. Tal es el caso del análisis del EXPEDIENTE 2007-3822-0-2501-JR-CI-2.

Finalmente, se analizará dicho expediente para verificar si el AQUO en el expediente, materia de estudio, ha respetado la tutela jurisdiccional, la tutela procesal efectiva, el respeto por la cosa juzgada, la dignidad como persona y el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales.

Se recomienda a los lectores del presente tener en cuenta que los justiciables que desean acceder al sistema especial pensionario pesquero, deben respetar los principios procesales y los derechos inherentes a toda persona, tal como se han evidenciado en el presente expediente analizado.

I. DESCRIPCION DEL PROBLEMA:

En la ciudad de Chimbote al dedicarse principalmente a la actividad pesquera, se presenta situaciones especiales para que accedan dichos trabajadores del mar, al reconocimiento de sus derechos; entre los cuales, han sido: CESE, BONIFICACIONES y el caso del presente trabajo el SISTEMA PENSIONARIO. Teniendo en cuenta que los pescadores pertenecen a un régimen especial que ha sido administrado desde 1965 hasta FEBRERO DEL 2014 por la CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR, el cual ha sido una entidad privada con personería jurídica pública, tal como se encuentra descrita en sus ESTATUTOS.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el problema surge en que la CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR, no otorgaba el derecho pensionario tan solo con acreditar que se cumplía con los requisitos de su REGLAMENTO DE FONDO DE JUBILACION. Por el contrario, los pescadores tenían que acudir a la vía judicial para acceder a dicho derecho.

Por ende, el PROBLEMA en el presente proceso judicial EXPEDIENTE 2007-3822-0-2501-JR-CI-2, fue determinar si el actor cumplía con los requisitos para el otorgamiento de pensión de jubilación exigidos en su REGLAMENTO DE FONDO DE JUBLACION de la CAJA DE BEENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR. Asimismo, el reconocimiento de las pensiones devengadas, más lo intereses legales.

Por otro lado, la demandada CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR, alegaba que este derecho invocado no le correspondía al actor; siendo que la ACCION O PROCESO DE AMPARO, no constituía un derecho constitucional violado o vulnerado, se pretende la declaración de un derecho y no la restitución del mismo. Asimismo, dentro del presente proceso planteó excepciones con el fin de aducir que no se había agotado la vía administrativa y que la vía procesal no era la correcta.

Debemos tener en cuenta que la complejidad del presente, son las contraposiciones de las partes justamente, el proceso del actor debía llevarse por un proceso contencioso administrativo y no por un proceso de amparo; por lo que la necesidad de la solución de los que administran justicia, fue determinar que sí se había vulnerado el DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

MARCO TEORICO:

El presente trabajo analítico e investigativo iniciará con una breve recopilación conceptual jurídica, para determinar si el proceso judicial en estudio se ha llevado acorde a la normativa peruana.

1. LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES

Son los procesos instituidos por nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, siendo su finalidad la defensa efectiva, garantizando con ello, la vigencia de los derechos fundamentales que reconoce el Estado.

Estos procesos surgen con el objetivo de asegurar el funcionamiento adecuado del orden constitucional y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. Según lo previsto en el ARTICULO II del TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL. En ese sentido, en la medida en que se comprenda cuál es el rol que cumplen estos procesos en el sistema de administración de justicia, será posible entender la existencia de diversos medios impugnatorios. (Carlos M. R., 2009).

En nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ del 29 de diciembre de 1993 en su ARTÍCULO 200 describe las garantías constitucionales los cuales son:

- Acción de Habeas Corpus
- Acción de Amparo
- Acción de Habeas Data
- Acción de Inconstitucionalidad
- Acción Popular
- Acción de Cumplimiento

Debemos tener en cuenta que cuando expiden la Ley N°. 28237 del 31 de mayo del 2004, acoge a las mismas garantías constitucionales de la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, pero modifica el nombre de dichas garantías denominándolos PROCESO y, ya no ACCION. Por otro lado, agrega una nueva garantía constitucional que lo denomina PROCESO COMPETENCIAL.

La finalidad de los procesos constitucionales es proteger los derechos fundamentales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional, o disponer el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, a tenor de lo previsto por el ARTÍCULO 1° DE LA CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL.

Debemos tener en cuenta, la diferencia entre “proceso” y “procedimiento” el cual, radica en que mientras el primero es el género, el segundo de ellos, es la especie. Desde este punto de vista, se aprecia que mientras el concepto de “proceso” constituye, aquel conjunto de reglas y actos por medio del cual se permite un órgano de la jurisdicción constitucional resolver a través de una sentencia una controversia fundada en el Derecho Constitucional; el procedimiento constituirá dentro del proceso jurisdiccional el orden y la sucesión de la realización de aquel. (Palomino Manchego, 2003)

A continuación efectuaremos una breve conceptualización de las garantías constitucionales:

1.1. PROCESO DE HABEAS CORPUS

Dicha garantía constitucional procede ante la acción u omisión que amenaza o vulnera los derechos descritos en el ARTICULO 25° DE LA LEY 28237, específicamente los que amenazan la libertad individual.

Las clases de habeas corpus son:

- Habeas Corpus Restringido
- Habeas Corpus Reparador
- Habeas Corpus Preventivo
- Habeas Corpus Innovativo
- Habeas Corpus Excepcional
- Habeas Corpus Instructivo
- Habeas Corpus Correctivo
- Habeas Corpus Traslativo

1.2. PROCESO DE HABEAS DATA

Dicha garantía constitucional procede en defensa de los Derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5 y 6 del ARTÍCULO 2° de la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.

El proceso protege dos derechos específicos.

a) El acceso a la información pública

Toda persona puede solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal.

b) La autodeterminación informativa

Este protege a los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, que no proporcionen informes que afecten la intimidad personal y familiar.

Existe una interpretación extensiva la cual es asumida por el Tribunal Constitucional, el cual con acierto ha establecido que la procedencia del presente, no se limita a actuar ante situaciones que signifiquen suministro de información, sino que se extiende a las situaciones anteriores al acto de suministro:”. No es inoportuno, precisar que el PROCESO DE HABEAS DATA en puridad, constituye un proceso al que cualquier justiciable puede recurrir, con el objeto de acceder a los registros de información almacenados en centros informáticos o computarizados; cualquiera sea su naturaleza, a fin de rectificar, actualizar, excluir determinado conjunto de datos personales, o impedir que se propague información que pueda ser lesiva al derecho constitucional a la intimidad” (Luis, 2005)

1.3. PROCESO DE CUMPLIMIENTO

Es una garantía constitucional que procede a ordenar al funcionario o autoridad pública de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme o se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

En el fondo, lo que protege este proceso es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. (Salina Cruz & Merino Acuña, 2007).

1.4. PROCESO DE ACCION POPULAR

Es una garantía constitucional que procede por infracción de la Constitución y de la Ley contra reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general cualquiera sea la autoridad que la emane.

Tiene por finalidad de hacer efectivo el control de la constitucionalidad y legalidad, por lo que en tal caso, la norma impugnada quedará sin efecto para el futuro (irretroactivamente) y con alcances generales.

1.5. PROCESO DE ACCIÓN INCONSTITUCIONAL

Esta garantía constitucional se interpone ante el Tribunal Constitucional y sólo puede ser presentada por los órganos y sujetos indicados en el ARTICULO 203° de la Constitución Política.

Tiene por objeto controlar la constitucionalidad de las normas con rango de Ley, con la finalidad de defender la CONSTITUCION frente a las infracciones contra su jerarquía normativa. Es de doble naturaleza. Como proceso objetivo, vela por el principio de supremacía de la Constitución, expulsando del ordenamiento jurídico las normas de rango de Ley que contravengan las disposiciones constitucionales. Como proceso subjetivo, tiene la consecuencia mediata de evitar que las normas declaradas inconstitucionales, que vulneran derechos fundamentales, sean aplicadas a las personas.

1.6. PROCESO COMPETENCIAL

Esta garantía constitucional tiene como fin garantizar las garantías del principio de separación de poderes y de la supremacía de la Constitución por encima del ordenamiento jurídico.

1.7. PROCESO DE AMPARO

Esta garantía constitucional procede en defensa de los derechos reconocidos en el ARTICULO 37° de la LEY 28237 así como también, lo que especifica en el ARTICULO 200° INCISO 2) de la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, el cual detalla que este proceso procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derecho reconocidos en la CARTA MAGNA.

Por consiguiente, el EXPEDIENTE 2007-3022-0-2501-JR-CI-02 ha considerado esa conceptualización jurídica, siendo que el actor había sufrido violación a su DERECHO CONSTITUCIONAL, a la SEGURIDAD SOCIAL; siendo que del estudio del presente, se advierte que el DERECHO CONSTITUCIONAL vulnerado sería el DERECHO A LA PENSION DE JUBILACION sustentado en el ARTICULO 11° de la CONSTITUCION.

Debe tenerse en cuenta que una de las características esenciales es que no existe etapa probatoria, atendiendo a que este es un proceso residual y extraordinario, caso contrario no cumpliría con el objeto el cual es reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de una violación de un derecho constitucional.

Cabe señalar que, de acuerdo a la Ley N°.26470 modifico el inciso 2) del ARTICULO 200 de la CONSTITUCION, quedó expresamente establecido que se hallan fuera del ámbito de protección del proceso de amparo el derecho a solicitar, sin expresión de causa, la información que se requiera de cualquier entidad pública y el derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar, contemplados en los inc. 5) y 6) del ARTICULO 2 de la CONSTITUCION, ya que estos derechos se protegen por el proceso de HABEAS DATA. Por otro lado, quedan dentro del ámbito del amparo, la protección de los derechos del honor, buena reputación, intimidad personal y familiar, voz, imagen y rectificación por afirmaciones inexactas y agravios.

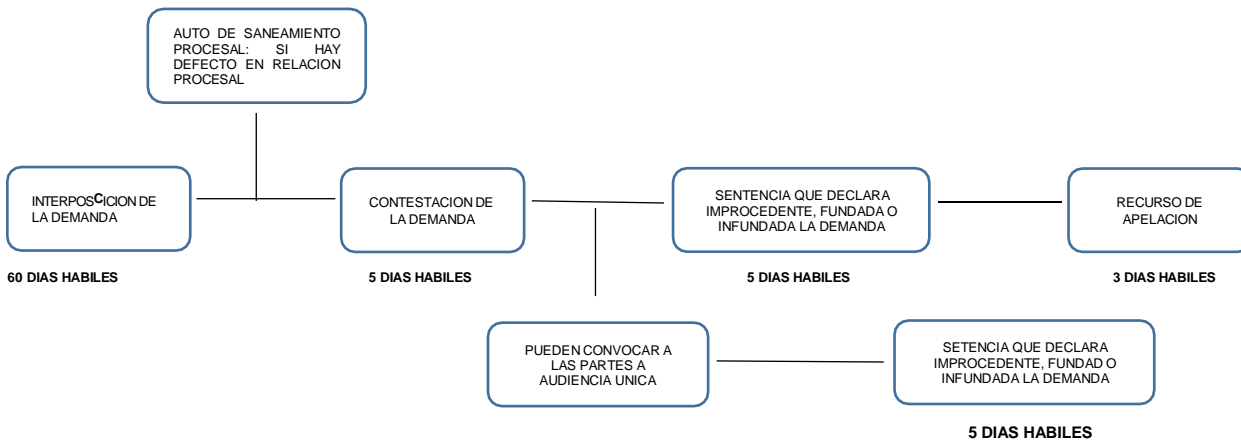
Tradicionalmente se ha admitido que los derechos fundamentales han nacido históricamente como facultades consistentes en pretensiones de hacer, intervenir o participar o recibir prestaciones

alegables solo frente a los poderes públicos, es decir, como derechos públicos subjetivos. Sin embargo, en la actualidad existe consenso en reconocer su influencia en las relaciones entre particulares.

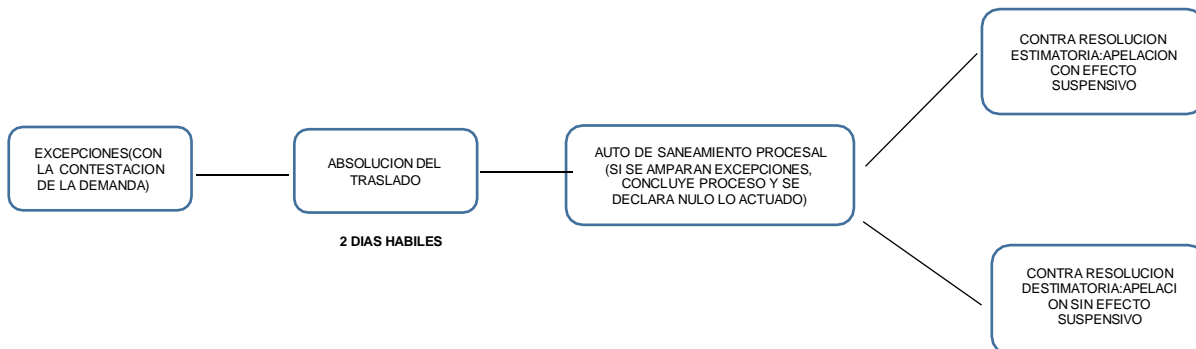
De ahí que tanto en Europa, a través de la expresión alemana *drittwirkung der grundrechte*, como en América Latina, se admita la eficacia de los derechos fundamentales no solo en las tradicionales relaciones verticales con los poderes públicos, sino también en un plano horizontal, es decir entre particulares. Siguiendo esta influencia, la Carta vigente al igual que la Constitución de 1979 no sólo autoriza el amparo contra los actos, omisiones o amenazas de los poderes públicos sino también frente a las conductas de los particulares. (Samuel, 2005)

ESQUEMA DEL PROCESO DE AMPARO (Salina Cruz & Merino Acuña, 2007)

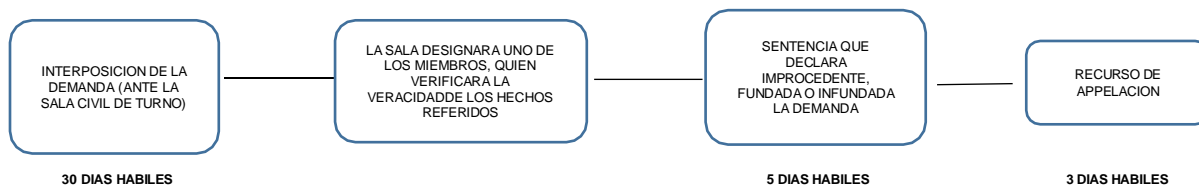
A) TRAMITE DE PRIMERA INSTANCIA



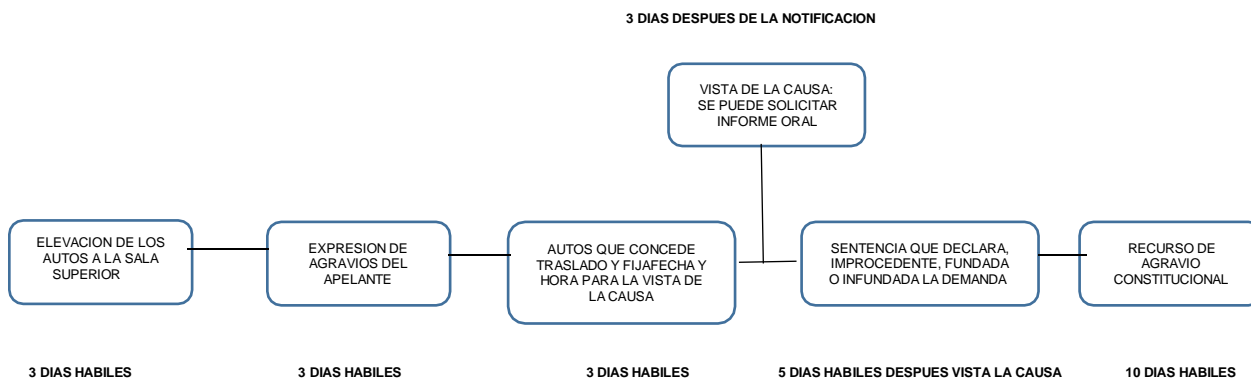
EXCEPCIONES



Amparo contra las Resoluciones Judiciales



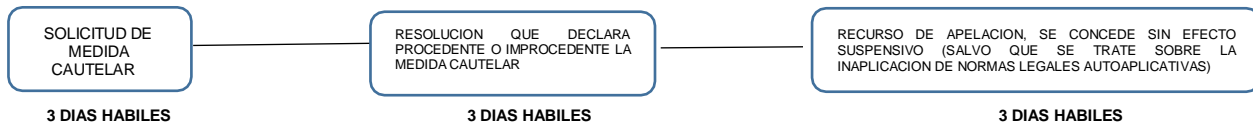
B) TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA



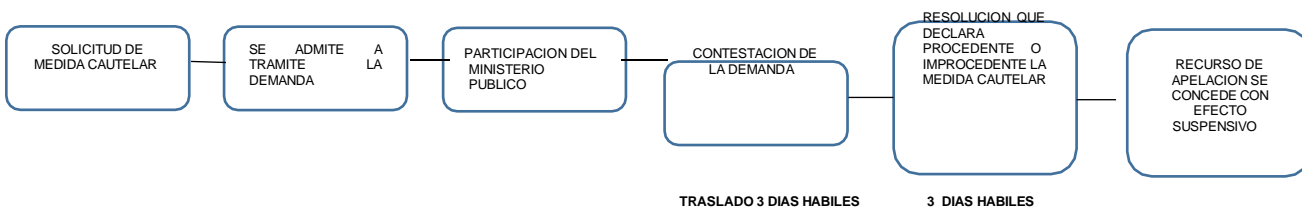
NOTA: El procedimiento de amparo contra las resoluciones judiciales que se inicia en la Sala de la Corte Superior, sigue el mismo procedimiento de apelación en la Salud e Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República.

MEDIDA CAUTELAR

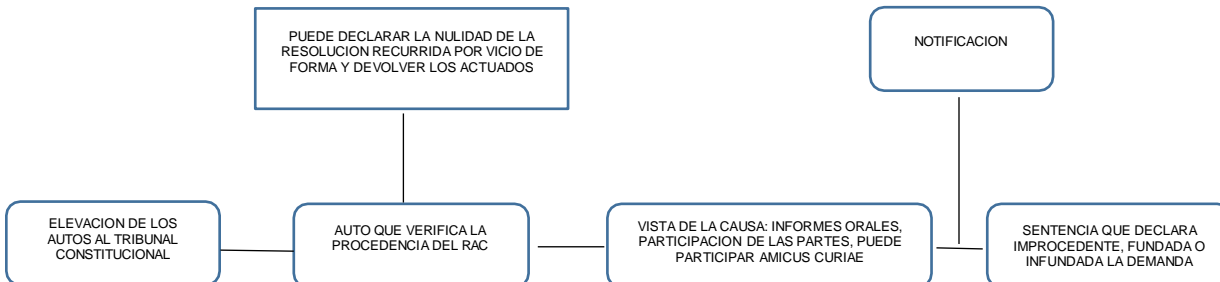
1) Para casos generales



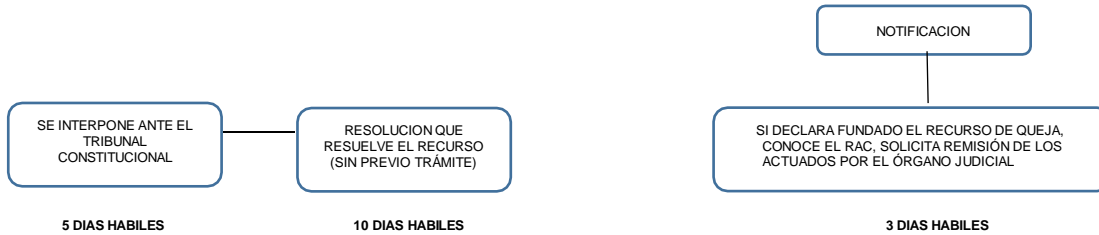
2) Cuando se pretende dejar sin efecto actos administrativos de gobiernos regionales y locales



C) RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL



RECURSO DE QUEJA



2. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES

Los principales principios generales utilizados en la seguridad social son:

2.1. PRINCIPIO A LA TUTELA EFECTIVA

La tutela efectiva es el derecho que tiene toda la persona a ejercitar la defensa de sus intereses legítimos ante la Justicia, con la correspondiente intervención de los órganos judiciales.

2.2. PRINCIPIO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de los derechos humanos, siendo que su contenido está compuesto por un abanico de derechos, cuyo cumplimiento es obligatorio en el marco de un proceso, en el de un estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos. (Garcia Castillo, 2021)

Por lo que toda persona debe tener acceso a la justicia, tener garantías mínimas, obtener resoluciones fundadas en derecho (motivación) y la posibilidad de ejecución.

Se debe tener en cuenta dos cosas:: a) tutela jurídica (la protección del derecho a través de la norma jurídica) b) tutela jurisdiccional (es la protección emanada por el Aquo)

2.3. PRINCIPIO DE LA COSA JUZGADA

Una de las características básicas de acudir al sistema de justicia es obtener una sentencia favorable sobre todo, si sentimos que tenemos vulnerado o violado nuestros derechos. Por ende, cuando el PODER JUDICIAL expide su sentencia y estas quedan confirmadas, no existe autoridad alguna que deje sin efecto las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni

retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite. De ocurrir, lo contrario solo obtuviéramos un mero papel con el cual sentiríamos una burla a nuestra dignidad.

2.4. PRINCIPIO DE LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

Una de las características de haber obtenido una sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, es que la mencionada se pueda ejecutar, siendo que no puede ser solo jurídicamente posible pero no poder aplicarla en la realidad. Por ende, el derecho a la ejecución de las decisiones jurisdiccionales resulta ser de especial relevancia no solo por su manifestación de derecho de tutela judicial, sino porque constituye una garantía SINE QUA NON para que pueda evidenciarse.

2.5. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un principio jurídico por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual, toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas (también conocidas como garantías procesales), tendentes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país, que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley. (wikipedia, 2021)

El derecho al debido proceso tiene dos vertientes: la primera referida, de orden procesal, que incluye las garantías mínimas que el sujeto de derecho tiene al ser parte en un proceso. En esta fase se pueden encontrar el derecho del Juez natural, el derecho a probar, el derecho a impugnar, el derecho a la doble instancia, el derecho de ser oído, el derecho a la defensa, entre otros. En tanto que en el aspecto sustantivo está referido a exigir una decisión justa.

La discrepancia de criterios entre los órganos resolutores, no pueden dar pie a considerar que se ha afectado el debido proceso, puesto que, precisamente las decisiones judiciales se sustentan en criterios jurisdiccionales, el hecho que se haya aplicado tal o cual norma y que la misma haya sido interpretada de una manera diferente a la esperada por la parte interesada, *prima facie* no puede

colegirse que se haya afectado el debido proceso, puesto que para eso existen los medios impugnatorios previstos por Ley y, en todo caso el órgano revisor revocará la decisión cuestionada si es que no comparte los criterios allí expuestos. (Carlos E. O., 2017).

3. LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

A través de la historia la seguridad social ha venido evolucionando llegando a tener al presente sus propios principios, doctrina, normatividad especial e independiente y plena autonomía científica, siendo incluso que tiene su propia línea jurisprudencial transcendental, la cual se ha obtenido a través de un litigio estratégico que sirve para proteger el derecho humano fundamental a la seguridad social de la ciudadanía.

Toda persona tiene derecho a la seguridad social, siendo que es un derecho inherente a todo ser humano y que permite el ejercicio de otros derechos. Sus características principales son:

- IRRENUNCIABLE (No se puede, ni se debe renunciar por ningún motivo)
- INALIENABLE (No se puede ceder ni vender)
- IMPRESCRIPTIBLE (Nos acompaña desde el nacimiento hasta la muerte, es decir en caso de planteamiento de caducidad este deberá ser desestimado siendo que se trata de un acto de tracto sucesivo, es decir que se produce mes a mes)
- INDISPENSABLE (Es el fin supremo del Estado y de la sociedad).

Ángel Ruiz refiere que la seguridad social como un servicio público y como un avanzado mecanismo de protección social “es sin duda una de las estrategias políticas, económicas y sociales más importantes para cualquier país del orbe, más allá del tipo de gobierno o del perfil ideológico de sus gobernantes” (Abanto Revilla & Paitán Martínez, 2019)

En nuestra Constitución Política de 1993, la protección que ha brindado a la seguridad

social en pensiones tiene su base en el respeto a la dignidad humana, la elevación de la calidad de vida o por lo menos su mantenimiento que constituye una de las características básicas sobre las cuales estructura nuestro estado social y democrático de derecho; razón por la cual, no solo se encuentra legislado en el ARTICULO 3° de la Constitución Política sino también en los ARTICULOS 22° Y 25° de la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El contenido esencial del derecho fundamental a la pensión está constituido por tres elementos:

- El derecho de acceso a una pensión
- El derecho a no ser privado arbitrariamente de ella;
- El derecho a una pensión mínima vital.

Mediante el derecho fundamental a la pensión, la Constitución de 1993 garantiza el acceso de las personas a una pensión que les permita llevar una vida en condiciones de dignidad. Este derecho fundamental también comporta el derecho de las personas a no ser privadas de modo arbitrario e injustificado de la pensión; de ahí que corresponda garantizar, frente a la privación arbitraria e irrazonable, el goce de este derecho, sin perjuicio de reconocer el disfrute de una pensión mínima vital como materialización concreta del clásico contenido esencial del derecho a la pensión.

También, se debe tener en cuenta que se vela por la dignidad humana, siendo que es el presupuesto jurídico de la existencia de todos los derechos fundamentales, La persona humana no puede ser concebida como un medio, sino como un fin en sí mismo; de allí que su defensa constituya el fin supremo que debe inspirar todos los actos estatales, en particular, y los de la sociedad, en general.

Dentro de la seguridad social, se incluye el servicio previsional de salud, conforme el ARTICULO 11 de la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la

comunidad. (Abanto Revilla & Paitán Martínez, 2019).

4. ESTUDIO DEL EXPEDIENTE NRO. 2007-3022-0-2501-JR-CI-02.

Que, el actor ha sido un trabajador pesquero que perteneció como beneficiario a la CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR (CBSSP), por lo que, al ser esta entidad privada tenía su propio Estatuto y Reglamento denominado “Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador” aprobado por RESOLUCION SUPREMA N°. 423-72-TR del 20 de junio de mil novecientos setenta y dos (RFJ) para el tema de pensiones, siendo que cada pescador al cumplir con los requisitos establecidos tenía derecho al acceso de pensión de jubilación, por ende al cumplir los requisitos el actor acudió a dicha entidad a solicitar su pensión de jubilación el cual, fue rechazado y se tuvo que acudir a la justicia de la CORTE SUPERIOR DEL SANTA, por haber sido violado sus derechos inherentes a la seguridad social.

Que, el REGLAMENTO DE FONDO DE JUBILACIÓN en su ARTICULO 6°, señala como requisitos para el otorgamiento de pensión de jubilación los siguientes:

- a) Haber cumplido por lo menos cincuenta y cinco años de edad
- b) Haber abonado al fondo por lo menos quince contribuciones semanales por año
- c) Estar inscritos en la Caja de Beneficios Sociales del Pescador
- d) Tener carnet de pescador

Asimismo, en el ARTICULO 7° del RFJ también establece los siguiente:

- a) Más de cincuenta y cinco años de edad
- b) Acreditan cuanto menos veinticinco años de trabajo en la pesca
- c) Trescientas sesenta y cinco contribuciones semanales en total, al Fondo de Jubilación del Pescador, cualquiera que haya sido la embarcación en que hubiere prestado sus servicios.

Debemos, tener en cuenta que en el ARTICULO 8° del RFJ, cuyo tenor estipula “El monto máximo de la pensión de jubilación, será el equivalente al 80% de la remuneración promedio vacacional percibida

por el pescador, durante sus últimos cinco años de labor en el mar, dentro de su período contributivo, no pudiendo exceder del triple de la remuneración promedio mensual que perciban los pescadores en el año respectivo”

La CBSSP fue creada por DECRETO SUPREMO NRO.01 DEL 22.03.1965, siendo que su ESTATUTO se aprobó el 02 de marzo de 1965 mediante RESOLUCION SUPREMA N°.108, en el cual se estableció que la CBSSP era una institución de derecho privado con personería y patrimonio propio, reconocido por el Estado como de utilidad pública.

Que, desde esa fecha hacia adelante, todos los pescadores que efectuaban trabajo para la industria pesquera se afiliaron a dicha institución, llamándose beneficiarios. Estos beneficiarios realizaron aportes de un porcentaje determinado de su pesca a fin de tener con el transcurso de los años una pensión de jubilación digna y también el pago de su CESE al momento que cesaban de la actividad pesquera.

Para el tema de pensión de jubilación dentro del régimen especial de los pescadores existía 3 regímenes:

a) REGIMEN GENERAL

Son para los beneficiarios que están inscritos en la CBSSP y tienen carnet de pesca, acreditan 55 años de edad y cuando menos 15 contribuciones semanales por año. Para tener una pensión completa se debe contar con 25 años de servicio o 375 contribuciones semanales. Si no se acredita los 25 años se tendría derecho a una pensión proporcional igual a la $1/25$ ava parte de la que le correspondería por pensión completa.

b) REGIMEN DE PRIMERA GENERACION

Está centrado para los beneficiarios que al 29 de octubre de 1969 tenían 55 o más años de edad, y figuran inscritos como pescadores desde ABRIL de 1965 y contaran con un mínimo de contribuciones esto es; de 5 años para los nacidos entre 29 de octubre de 1909 y 29 de octubre de 1914, así como también de una año, los nacidos antes del 29 de octubre de 1909.

c) REGIMEN TRANSITORIO

Los beneficiarios que no estaban dentro de los dos regímenes anteriores y hayan nacido después del

29 de octubre de 1914 bastasen que tengan 5 años contributivos de aportación, siendo que la pensión sería el equivalente al 50% de la que le correspondería en el régimen general.

4.1. TRAMITE ADMINISTRATIVO LEY 27444 “LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN LOS PROCEDIMIENTOS SECTORIALES”

El actor al cumplir con los requisitos exigidos por el RFJ acude administrativamente a la CBSSP a través de un proceso administrativo el cual, empieza a través de la presentación de una primera solicitud donde se adjunta todos los requisitos exigidos como son: DNI, detalle de años contributivos y carnet de pesca, al no obtener respuesta por parte de la entidad se debe aplicar el SILENCIO NEGATIVO siendo que al no obtener ninguna respuesta por la entidad en el plazo de 30 días hábiles, el actor o interesado tiene 15 días hábiles para presentar su recurso de apelación porque debemos presumir la negación de nuestro pedido posterior a esta presentación de recurso se espera el plazo de 30 días hábiles si en caso no obtenemos respuesta, presentaremos el último documento con el cual agotamos la vía administrativa, con el fin de posteriormente presentar la demanda dentro de un proceso judicial ante la CORTE SUPERIOR a la cual pertenezca el actor.

4.2. TRAMITE JUDICIAL

Que, el actor acudió a la CORTE SUPERIOR DEL SANTA al haber sido rechazado su pedido en la vía administrativa, por lo que al ser perjudicado con la violación de su derecho pensionario ejerció su derecho a la tutela efectiva.

Siendo que el AQUO analizo los medios probatorios anexados a la demanda y concluyó que si cumplía con lo establecido en el RFJ y le correspondía el derecho pensionario, por lo que sólo quedaba determinar el monto de la pensión de jubilación, el cual se determinó de la siguiente manera:

Al determinar que con el DOCUMENTO DE IDENTIDAD se acreditó que el actor nació en 09.09.1952 y que a la fecha en que se solicitó la pensión de jubilación habría cumplido los 55 años el 09.09.2007. Por otro lado, del documento denominado DETALLE DE AÑOS CONTRIBUTIVOS se puede apreciar que el actor ha realizado aportaciones desde 1980 hasta 2006, es decir realizó 27 años de labor en el mar ininterrumpidos y todos

contributivos porque tenían 15 semanas cada año contributivo, también se puede apreciar que el actor acredita más de 365 contribuciones semanales, por lo que le correspondería pertenecer al REGIMEN GENERAL DE JUBILACION-PENSION COMPLETA, por acreditar más de 25 años de labor en la pesca; por lo que, para liquidar el monto de jubilación cogeremos los últimos 05 años de aportación y realizaremos una sumatoria luego dividimos dicho monto entre 5 y luego al resultado le aplicamos el 80% el cual pertenece al REGIMEN GENERAL, posteriormente se le aumenta a dicho monto el beneficio de S/.1.5 por año contributivo entonces en este caso sería por 27 años contributivos. Luego el únicodescuento a aplicar a dicho monto pensionario es por derecho a salud que equivale al 4%, también por otro lado se precisa que el actor reciba 14 pensiones al año.

LIQUIDACION DE PENSION DE JUBILACION DENTRO DEL EXPEDIENTE ANALIZADO

Aplicando lo que textualmente hemos explicado procedemos aplicar de la siguiente manera:

AÑOS CONTRIBUTIVOS :	27 AÑOS
AÑO 2002	2 609.46
AÑO 2003	2 070.22
AÑO 2004	3 123.55
AÑO 2005	2 616.14
AÑO 2006	1 786.71
Sumatoria	12 206.08
Se divide /5	2 441.21
80%	1 952.97
Incremento 1.5 x 27 años	40.5
TOTAL DE PENSION	1 993.47

Que, al plantear la demanda judicial a través de un proceso de amparo por haber sido violado el derecho de otorgamiento de pensión de jubilación, se adjuntó como medios probatorios los documentos presentados ante la demandada en el trámite administrativo, posteriormente el Juzgado calificó la demanda la cual admite su trámite y posteriormente se corre traslado a la demandada por el plazo de 5 días hábiles a fin que conteste la demanda. Al contestar la demanda presenta excepción por falta de agotamiento de la vía administrativa y la excepción por incompetencia por la materia así como también contestó la demanda. Posteriormente se corre traslado al actor de las mencionadas excepciones para que posteriormente el Juzgado resuelva, es así que el Juzgado resuelve las mencionadas excepciones declarándolas infundadas quedando expedito el proceso para sentencia. Por ello, el AQUO expidió sentencia declarando fundada la demanda pero, la demandada apeló y el AQUEM confirmó la sentencia, el atraso se produjo en la ejecución de la misma siendo que la demandada aunque la multaban no cumplió hasta recién en MAYO DEL 2012, donde le expide la RESOLUCION CBSSP-LIQ NRO. 0338-2012, durante dichos años no solo se solicitaba el cumplimiento que se le incorpore a planillas al actor sino también, se liquidó sus pensiones devengadas mes a mes realizando la medida cautelar respectiva para el cobro, siendo que en el año 2014 cuando interviene la SUPEINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS a la CBSSP, estas medidas cautelares se dejaron sin efecto por el mismo Juzgado aduciendo SUSPENSION DEL PROCESO por encontrarse en liquidación la demandada, haciendo imposible hasta la actualidad el cobro de dichas pensiones devengadas por continuar con la intervención, incumpliendo entonces de esta manera con el principio de poder ejecutar la resoluciones judiciales firmes.

Por otro lado, luego de la intervención de la CBSSP en el año 2014 afectó enormemente a todos los pescadores siendo que salió en vigencia la Ley 30003 y su Reglamento, en el cual se le reduce la pensión de jubilación de S/. 1 993.47 hasta la suma de S/. 660, haciendo que se afecte al actor por esta reducción en su calidad de vida afectando su subsistencia del pensionista y de sus dependientes.

La expedición de la Ley 30003, es una burla total ante el órgano judicial, pues deja ínfimamente las pensiones de jubilación expedidas por el Poder Judicial no respetando la cosa juzgada, así por otro lado, la Ley no es retroactiva salvo en el ámbito penal cuando le beneficia al reo, en el presente caso no es materia penal sino materia civil, por lo que no tendría por qué haberle afectado dicha Ley al actor, sin embargo, actualmente es un problema que no ha tenido solución pese al ser esta Ley 30003 un total atropello a los derechos inherentes a la persona, así como también ha afectado que los jueces

no puedan aplicar su propio control difuso.

Al respecto, la ONP es quien asume el sistema pensionario en FEBRERO DEL 2014 del sector pesquero, porque así lo ordena la Ley Nro. 30003, pero se estima que esta concesión a la ONP, no es justificable razonablemente, siendo que obedece a interés ocultos porque a toda vista tiene un fin inconstitucional, pues aunque los que expidieron la Ley quieran verlo como un fin constitucionalmente valioso, proteger el fondo común pensionario que administra el Estado a través de la ONP del pago de múltiples pensiones a favor de un ciudadano, ello no justifica a la anulación de una prestación pensionaria legítima otorgada y percibida.

Siendo que estos montos que dejaron de percibir los pensionistas pesqueros fueron otorgados por el Poder Judicial que constitucionalmente reconoce que es un poder con autonomía propia que sin embargo, está Ley ata de manos dando a entender que el Poder Legislativo está por encima de él.

4.2.1. EXCEPCIONES

Es la oposición del demandado frente a la demanda. Es la contrapartida de la acción. En sentido restringido constituye la oposición que, sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente, según se trate de excepciones dilatoria o perentoria.

a) Excepción Dilatoria

Son aquellas excepciones que se pueden subsanar y continuar con la secuela del proceso.

Entre las que tenemos a:

- Incapacidad del demandante o demandado
- Representación defectuosa o insuficiente del demandante
- Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda
- Falta de legitimidad para obrar del demandado

b) Excepción Perentoria

Son aquellas excepciones que dan fin al proceso porque no son subsanables por lo que, no se puede llegar a un resultado. Asimismo, también dentro de estas excepciones existe la clasificación de Excepciones Perentorias Simples y Excepciones Perentorias Complejas.

Entre las que tenemos a:

- Incompetencia
- Representación defectuosa o insuficiente del demandado
- Falta de agotamiento de la vía administrativa
- Litispendencia
- Cosa Juzgada
- Desistimiento de la pretensión
- Conclusión del proceso por conciliación o transacción
- Caducidad
- Prescripción extintiva
- Convenio Arbitral

En el presente trabajo investigativo EXPEDIENTE 2007-3022-2501-JR-CI-02 se ha planteado las siguientes excepciones:

4.2.1.1. EXCEPCION DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Es aquella en la cual se establece que los jueces no deben admitir la demanda, sino después de agotados los recursos jerárquicos establecidos en la vía administrativa. Dicha excepción está referida a los casos en que se impugnen resolución administrativa, en donde obviamente debe recurrir al órgano jurisdiccional. (CASACION 1429-98- PIURA) (Alberto, 2003)

Esta Excepción se encuentra basado en que a toda entidad pública o privada se debe acudir a través de un proceso administrativo antes de acudir a la vía judicial, en caso de no agotar la vía administrativa la vía judicial no procedería. En el presente caso, la CBSSP planteó dicha excepción alegando que faltaba agotar la vía administrativa sin embargo, fue desestimada teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso 2) del ARTICULO 46 de la Ley 28237- Código Procesal Constitucional, que establece que no será exigible el agotamiento de la vía previa si por ella la agresión pudiera convertirse en irreparable, sobre todo si la demanda como ocurre en el presente caso está referido a un derecho pensionario que tiene carácter alimentario.¹

4.2.1.2. EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA

La materia es el modo de ser de litigio, derivado de la naturaleza misma de las cosas, por lo que la competencia por razón de la materia se fija teniendo en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo pretendido en la demanda. Por ende, se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan esto es, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda que constituye la pretensión y norma aplicable al caso concreto. (Alberto, 2003)

Esta Excepción se encuentra establecido en el ARTICULO 9° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso se establece por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan. En el presente caso, la CBSSP planteó dicha excepción alegando que el amparo no es la vía idónea para conocer sobre materia previsional, por cuanto existen cuestiones que serían objeto de probanza judicial la cual fue desestimada por el PODER JUDICIAL, obedeciendo a que el petitorio de la demanda y los fundamentos que la sustentan, se advierte que la pretensión del actor es de naturaleza previsional, por lo que aplicaron los criterios de procedencia contenidos en la sentencia N°. 1417 del Tribunal Constitucional (fundamento 37), en la que se establece “*así, será objeto de protección en la vía de amparo, los supuestos en los que, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos leales para obtenerla (edad requerida y determinados años de aportación)...*”

¹ STC EXP. NRO. 1064-2005

III. ANÁLISIS DEL PROBLEMA:

El primer problema en el presente caso se basó en que sí le corresponde el otorgamiento de pensión de jubilación al actor, siendo que el AQUO analizó si se cumplió con los requisitos de RFJ estipulado por la CBSSP. Asimismo, la solución al presente problema se basó en que el AQUO aplicó los principios generales del Derecho, así como los principios procesales y aplicación de la Ley.

El segundo problema se basó en que si le correspondía o no, el derecho a las pensiones devengadas e interés legales al actor, basado en que no se sabía establecer si la fecha en que se debía empezar a liquidar era desde que el AQUO le otorga el derecho pensionario o desde que se perjudico violo el derecho.

La solución al presente caso, se basó en que el legislador concluyó que le correspondía desde que el actor le corresponde el derecho y lo solicito a la entidad demandada.

Por otro lado, el problema que ha perdurado en el tiempo desde FEBRERO DEL 2014 para la ejecución del cobro de las pensiones devengadas e intereses legales ha sido la intervención de la SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS hacia CBSSP y que ningún Juez ha podido obligar a la demandada a cumplir con su obligación, así como también, no se puede plantear medidas cautelares por esta intervención, quedando por ello, las ejecuciones de resoluciones judiciales suspendida. Por consiguiente, perjudicado la tutela procesal efectiva.

IV. CONCLUSIONES:

- El actor obtuvo su proceso judicial favorable siendo que la CORTE SUPERIOR DEL SANTA le reconocen el otorgamiento de pensión de jubilación, así como también su derecho a salud y el pago de sus pensiones devengadas e intereses legales.
- Se deja establecido que el proceso de amparo no necesita agotar la vía administrativa.
- También se ha establecido que el proceso de amparo no necesita etapa probatoria.
- El proceso de amparo garantiza que toda persona tiene el derecho universal a la seguridad social y progresivo a la seguridad social, una doble finalidad a) proteger a la persona frente a las contingencias de la vida b) elevar la calidad de vida, este es el contenido esencial del derecho constitucional a la seguridad social, el que se concreta a través de los diferentes regímenes que pudiera establecerse.
- La finalidad de los procesos constitucionales es proteger los derechos fundamentales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional o disponer el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, a tenor de lo previsto por el ARTÍCULO 1 del CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, en vigencia. Asimismo se debe tener presente que para que cumpla el objeto de este proceso, es menester que se acredite la violación o amenaza de un derecho constitucional, a fin de ser amparada la petición constituyendo esta una garantía de los ciudadanos frente a la trasgresión de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política.

V. RECOMENDACIONES:

- Se deba respetar los principios inherentes a la persona humana así como también, ver que el derecho a la pensión de jubilación radica a que el solicitante lo requiere para tener una calidad de vida así como también le sirve para su carácter alimentario.
- Se debe recomendar que el AQUO aplique los derechos previsionales adquiridos, verbigracia la pensión de jubilación como el presente expediente, nunca deben ser desconocidos ni rebajados con el devenir del tiempo; toda vez que el Estado vela porque el asegurado vea elevado su calidad de vida, tal como lo establece el ARTICULO 10° de nuestra Constitución Política: "El estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida"
- Se debe recomendar que en caso de perjudicar con alguna Ley nueva al actor que obtuvo cosa juzgada en un proceso judicial el Juez debe ejercer el CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD, por ende no aplicar ninguna limitación, puesto que de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera, igualmente prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.
- La recomendación es que en el ámbito procesal se deben respetar los plazos procesales y cada actuación debe ir acorde a su naturaleza del proceso, aplicando el derecho al caso concreto cuidando que se garantice el debido proceso.

Bibliografía

- Abanto Revilla, C., & Paitán Martínez, J. (2019). *Los Regimenes de Pensiones de la Seguridad Social en la Jurisprudencia*. Lima: EL BUHO E.I.R.L.
- Alberto, H. M. (2003). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: EL BÚHO EIRL.
- Carlos, E. O. (2017). *El Código Civil y Procesal Civil en la Jurisprudencia Vinculante*. Lima: EL BÚHO EIRL.
- Carlos, M. R. (2009). *Los Recursos Procesales Constitucionales*. Lima: EL BÚHO EIRL.
- García Castillo, R. (noviembre de 2021). *ius 360*. Obtenido de <https://ius360.com/cual-es-el-contenido-esencial-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional-efectiva-rolando-garcia/>
- Luis, C. C. (2005). *La Constitución Comentada*. Lima: EL BÚHO EIRL.
- Palomino Manchego, J. (2003). *Derecho Constitucional y Procesal Constitucional*. Chimbote: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.
- Salina Cruz, S. L., & Merino Acuña, R. A. (2007). *Guía Procesal del Abogado Guía Completa de Procesos*. Lima: EL BÚHO EIRL.
- Samuel, A. Y. (2005). *La Constitución Comentada*. Lima: EL BUHO EIRL.
- wikipedia. (noviembre de 2021). *wikipedia*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso

ANEXO

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
LOPEZ MORA ELMER ALEXIS		41003913	elopmora18@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico
			Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional	Título Segunda Especialidad
			Maestría
			Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
<p>“ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 03822-2007-0-2501-JR-CI- ANALISIS DEL PROCESO DE AMPARO EN LA MATERIA PENSIONARIA DEL SECTOR PESCA.”</p>			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público ³ (info:eu-repo/semantics/openAccess)		<input type="checkbox"/>
			Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Huella Digital



Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	28	febrero	2024

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Números 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo las metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 03822-2007-0-2501-JR-CI- ANALISIS DEL PROCESO DE AMPARO EN LA MATERIA PENSIONARIA DEL SECTOR PESCA

INFORME DE ORIGINALIDAD

29%

INDICE DE SIMILITUD

29%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

19%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	www.clubensayos.com Fuente de Internet	1%
3	www.revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.spdtss.org Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	matosperez.blogspot.com Fuente de Internet	1%
7	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	



9	aurelioolaecheearanza.blogspot.com	Fuente de Internet	1 %
10	cursoderechoshumanos01.blogspot.com	Fuente de Internet	1 %
11	zonasegura.seace.gob.pe	Fuente de Internet	1 %
12	Submitted to Universidad Andina del Cusco	Trabajo del estudiante	1 %
13	repositorio.upsjb.edu.pe	Fuente de Internet	1 %
14	repositorio.usanpedro.edu.pe	Fuente de Internet	1 %
15	biblioteca.usac.edu.gt	Fuente de Internet	1 %
16	delawarelaw.widener.edu	Fuente de Internet	1 %
17	documentop.com	Fuente de Internet	1 %
18	www.monografias.com	Fuente de Internet	1 %
19	Submitted to Universidad Loyola Andalucia	Trabajo del estudiante	1 %
20	tc.gob.pe	Fuente de Internet	1 %



21	vbook.pub Fuente de Internet	1%
22	www.asesor.com.pe Fuente de Internet	<1%
23	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
24	es.unionpedia.org Fuente de Internet	<1%
25	www.slideserve.com Fuente de Internet	<1%
26	www.scribd.com Fuente de Internet	<1%
27	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1%
28	ius360.com Fuente de Internet	<1%
29	virtual.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
30	vsip.info Fuente de Internet	<1%
31	García Villegas Sanchez Cordero Paula Maria. "Los Tribunales Colegiados de Circuito : ¿Son	<1%



Tribunales Constitucionales?", TESIUNAM, 2006

Publicación

32

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

33

Mena Adame Carlos. "La Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional", TESIUNAM, 2002

Publicación

<1 %

34

abogazago.blogspot.com

Fuente de Internet

<1 %

35

hrlibrary.ngo.ru

Fuente de Internet

<1 %

36

www.enfoquederecho.com

Fuente de Internet

<1 %

37

www.equidadbolivia.org

Fuente de Internet

<1 %

38

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

39

sergioflorespinazo.blogspot.com

Fuente de Internet

<1 %

40

virtualnegritos.blogspot.com

Fuente de Internet

<1 %

41

es.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %



42	palestra.tirantonline.com Fuente de Internet	<1 %
43	structio.sourceforge.net Fuente de Internet	<1 %
44	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 17 (2001)", Brill, 2005 Publicación	<1 %
45	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
46	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
47	Submitted to Universidad Tecnológica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
48	acnur.org Fuente de Internet	<1 %
49	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
50	cpn.mef.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
51	docs.wfp.org Fuente de Internet	<1 %

faustoguzbautis81.blogspot.com



Fuente de Internet

52

<1%

www.ombudsman.gob.pe

53

Fuente de Internet

<1%

www.u-cursos.cl

54

Fuente de Internet

<1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

